



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

REF.: N°
PVP

W048276/24
168.997/24
W056635/24
W056637/24
E155516/25

**SOBRE LICITACIÓN PÚBLICA DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE
ESTUDIANTES DE CORPORACIÓN
MUNICIPAL QUE INDICA.**

SANTIAGO,

I. Antecedentes.

Dos personas bajo reserva de identidad, en forma separada, y don Cristián Tobar Suazo, reclaman en contra del proceder de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto en la realización y adjudicación de la licitación para el servicio de transporte de acercamiento para estudiantes, ID 1211839-144-LR24.

Alegan los recurrentes, en síntesis, que la empresa adjudicataria del concurso habría tenido acceso a información sobre los requerimientos técnicos de los vehículos con anterioridad a la publicación de las bases que lo rigieron, la que habría sido proporcionada por funcionarios de la corporación de que se trata, de manera privilegiada.

Añaden que la empresa adjudicada incumpliría las exigencias relativas a la inscripción vigente de los vehículos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares al momento de ofertar; que además dicho proponente no se habría presentado a la inspección técnica visual, en la que se presentarían los vehículos objeto de la licitación, trámite que tenía el carácter de obligatorio, y que la entidad licitante no habría respetado la fecha estimada para la adjudicación del proceso, conforme el cronograma.

Por su parte, el señor Tobar Suazo agrega que, a raíz de lo anterior, se les puso término al contrato que habrían mantenido vigente por un periodo de 15 años.

Inciendiando las presentaciones en la misma temática, se ha estimado procedente abordarlas conjuntamente.

Requerida al efecto, la citada corporación informó, en síntesis, que su actuar se ajustó a derecho.

**AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y
ATENCIÓN DE MENORES DE PUENTE ALTO
PUENTE ALTO**

Firmado electrónicamente por

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 24/06/2025

Código Validación: 1750796682055-fcdf3e90-48c6-4732-af60-0b13f2aaba81

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

2

II. Fundamento jurídico.

Sobre el particular, cabe señalar que el inciso primero del artículo 6° de la ley N° 19.886, dispone, en lo que importa, que las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En tanto, el inciso primero del artículo 9° de ese cuerpo legal prevé que el órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases. Declarará desierta una licitación cuando no se presenten ofertas, o bien, cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses.

Por su parte, el inciso tercero del artículo 10 del mismo texto legal establece, en lo que importa, que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

Luego, el artículo 13 ter del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la Ley de Compras vigente a la época de la contratación que nos ocupa, indica que en las licitaciones en las que la evaluación de las ofertas revista gran complejidad y en aquellas superiores a 5.000 UTM, con anterioridad a la elaboración de las bases, las entidades licitantes deberán obtener y analizar información acerca de las características de los bienes o servicios requeridos, de sus precios, de los costos asociados o de cualquier otra característica que requieran para la confección de las bases, pudiendo para ello utilizar procesos formales de consultas al mercado en la forma regulada en el artículo anterior u otro mecanismo que estimen pertinente.

A continuación, el N° 7 del artículo 22 del precitado decreto, prevé, que las bases deben contener los criterios objetivos que serán considerados para decidir la adjudicación, atendida la naturaleza de los bienes y servicios que se licitan, la idoneidad y calificación de los oferentes y cualquier otro antecedente que sea relevante para efectos de la adjudicación.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 27 y 39 del citado cuerpo reglamentario durante el período de evaluación, los oferentes sólo podrán mantener contacto con la entidad licitante para los efectos de la misma, tales como solicitud de aclaraciones, entrevistas, visitas a terreno, presentaciones, exposiciones, entrega de muestras o pruebas que ésta pudiese requerir durante la evaluación y que hubiesen sido previstas en las bases, quedando absolutamente prohibido cualquier otro tipo de contacto.

Firmado electrónicamente por

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 24/06/2025

Código Validación: 1750796682055-fcdf3e90-48c6-4732-af60-0b13f2aaba81

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

3

Enseguida, el inciso segundo del artículo 41 del mencionado decreto, dispone que cuando la adjudicación no se realice dentro del plazo señalado en las bases de licitación, la entidad deberá informar en el Sistema de Información las razones que justifican el incumplimiento de este plazo e indicar uno nuevo, debiendo estar contemplada en las bases esta posibilidad.

Puntualizado lo anterior, corresponde señalar que las bases administrativas de licitación establecen, en la letra b) del N° 4 que, la comisión de evaluación realizará una inspección técnica visual de los vehículos ofertados por medio de la cual se evaluará que cumplan con las condiciones que indica, que de no verificarse implicarían la inadmisibilidad de la oferta, al igual que la no concurrencia. Para ello, la comisión enviará a los correos señalados en el anexo N°1 de cada oferente, las invitaciones en las que se indicará la dirección, fecha y hora en que los proponentes deberán concurrir y se publicarán en el portal www.mercadopublico.cl dentro de la semana siguiente a la apertura de las ofertas.

Asimismo, y como puede advertirse de las normas citadas, corresponde a la autoridad administrativa de que se trate elaborar las bases para las licitaciones que lleve a cabo, considerando los criterios de evaluación técnicos y económicos que estime pertinentes -por cierto, dentro del contexto normativo fijado por las disposiciones legales y reglamentarias mencionadas-, según las características de los bienes o servicios a licitar y a sus requerimientos (aplica criterio contenido en el dictamen N° 62.237, de 2013).

III. Análisis y conclusión.

Alegan los recurrentes una serie de situaciones que incidirían en el aludido concurso, las que serán atendidas de manera separada, en el orden que han sido formuladas.

1. Acerca de la reclamación relativa a un eventual contacto previo entre la entidad licitante y el adjudicatario que le habría permitido contar con los vehículos requeridos.

De los antecedentes tenidos a la vista, no se observa que haya existido una comunicación previa entre funcionarios de la apuntada corporación municipal, con el consignado proponente, que le confirieran una situación de privilegio al momento de ofertar, por lo que, no aportando los denunciantes mayores antecedentes en esta oportunidad, corresponde desechar el reclamo en este punto.

Firmado electrónicamente por

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 24/06/2025

Código Validación: 1750796682055-fcdf3e90-48c6-4732-af60-0b13f2aaba81

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

4

2. En cuanto a la falta de transparencia alegada en el proceso de cotización previo a la licitación.

Señalan los peticionarios que en agosto de 2024 la corporación de que se trata publicó el llamado a cotización ID 1211839-7-SC24, y que, participando en él, habrían sido citados a una visita en terreno, tras la cual habrían sido notificados sobre el término del contrato que mantenían vigente con aquélla.

Al respecto, conforme informa la Dirección de Compras y Contratación Pública, el módulo de solicitud de cotizaciones es una funcionalidad incorporada en el año 2022 a su Sistema de Información, que aumenta la transparencia, la participación y el buen uso de los tratos directos en base a ciertas causales, ampliando la visibilidad de estas oportunidades a todos los proveedores de Mercado Público, o como antecedente para conocer el valor de mercado para una futura licitación u otro tipo de compra.

Sin embargo, estas invitaciones a cotizar no implican la concreción de una contratación que conlleve la emisión de una orden de compra, sino que proporcionan información de mercado a la unidad compradora, por lo que no constituye un mecanismo de adquisición que pueda ser impugnado.

En tal contexto, la solicitud de cotización en análisis no reviste irregularidad al no culminar en la suscripción de un contrato, por lo que no cabe formular reproche en este punto.

3. Sobre el eventual cambio de giro de la empresa adjudicataria, que implicaría la carencia de experiencia en el rubro.

Con relación a la materia, cumple señalar que la oferta presentada por el proponente adjudicado incorpora, en el apartado de anexos técnicos, la nómina en que se detallan tres contratos anteriores que acreditan la experiencia en los términos previstos en las bases de licitación, conjuntamente con los certificados respectivos de conformidad en la ejecución de contratos de prestación del servicio de transporte de personas.

Siendo ello así, no es posible acoger el reclamo sobre el particular.

4. En cuanto al incumplimiento de estándares técnicos obligatorios previstos en las bases de licitación alegado.

Firmado electrónicamente por

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 24/06/2025

Código Validación: 1750796682055-fcdf3e90-48c6-4732-af60-0b13f2aaba81

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

5

Se indica por los peticionarios que los vehículos ofertados por el adjudicatario habrían carecido del Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares al momento de ofertar.

Al respecto, es preciso señalar que, de la documentación adjunta a la oferta técnica del proveedor adjudicado en el Sistema de Información, aparece que la incorporación en el mencionado registro data, en todos los casos, de una fecha anterior a aquélla establecida para el cierre de recepción de las ofertas, acaecida el 1 de octubre de 2024.

Atendida la verificación de los documentos que sustentan el cumplimiento de este requisito, esta Entidad de Control no observa irregularidades en la validación que la corporación de que se trata proporcionó a estos respaldos técnicos, razón por la cual, en este punto, debe rechazarse el reclamo.

5. Se reclama en contra de los funcionarios de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto por estimar que habrían entregado información privilegiada al adjudicatario para favorecerlo.

Al respecto, no se acompañan antecedentes que permitan constatar la veracidad de las alegaciones deducidas en contra de los integrantes de la comisión evaluadora del concurso, por lo que tampoco resulta posible acoger la denuncia en este punto.

6. En lo concerniente a que, durante la inspección visual técnica contemplada en las bases, los mencionados funcionarios de la corporación habrían informado que la empresa adjudicada cumplía con la exigencia relativa al número de espacios interiores para sillas de rueda ancladas en el piso.

Sobre el particular, las bases técnicas de licitación indican, en su numeral 3.12, sobre requisitos específicos del servicio de transporte de acercamiento, que deben contar con un espacio interior para 2 sillas de rueda anclada, requisito cuyo cumplimiento resulta obligatorio y es considerado como esencial para la admisibilidad de las ofertas.

Pues bien, de las actas de la inspección técnica visual aparece que 21 vehículos sólo tienen capacidad para una silla, y los 8 restantes o bien no especifican el número, o indican "1 o 2".

De este modo, se observa que en los documentos de la licitación no consta que el oferente de que se trata cumplió los requisitos técnicos establecidos en las bases técnicas, lo que, de conformidad con el N° 13 del apartado administrativo, conlleva la inadmisibilidad de la propuesta,

Firmado electrónicamente por

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 24/06/2025

Código Validación: 1750796682055-fcdf3e90-48c6-4732-af60-0b13f2aaba81

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

6

al disponer que en caso de que en la oferta se contravinieran las especificaciones indicadas en las bases de licitación, no sería evaluada y se declarará inadmisibile.

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que no resultó procedente que la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto adjudicara el concurso que motiva las presentaciones a un proponente cuya oferta no dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos técnicos exigidos en las bases administrativas que rigieron la respectiva licitación, por lo que procede que inicie un procedimiento de invalidación del correspondiente acto administrativo (aplica dictamen N° E72903, de 2025), de lo que deberá informar a la Unidad de Seguimiento de la División de Gobiernos Regionales y Municipalidades dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde la notificación del presente pronunciamiento.

7. Respecto al incumplimiento de la fecha de adjudicación prevista en el cronograma inicial de la licitación.

Sobre el particular, se debe indicar que el N° 4. a) del apuntado pliego de condiciones prevé que la institución publicará en el aludido portal, las respectivas fechas u horas en la plataforma www.mercadopublico.cl, y que el plazo máximo para la adjudicación correspondía al 24 de octubre de 2024. Luego del citado cronograma, las bases prevén que la corporación podría modificar, si lo considera necesario, la o las fechas u horarios fijados en el cronograma publicado en la plataforma para el desarrollo del proceso.

Sin embargo, aparece que la entidad licitante publicó los documentos relativos a la adjudicación el 12 de noviembre de esa anualidad, por lo que el plazo propuesto inicialmente no fue cumplido.

Precisado lo anterior, conforme con el número 3 del artículo 22 del citado decreto N° 250, de 2004, las bases de licitación deben contener las etapas y plazos de la misma, agregando el inciso segundo del artículo 41 del mismo cuerpo reglamentario, que cuando la adjudicación no se realice dentro del plazo señalado en las bases, la entidad deberá informar en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, las razones que justifiquen el incumplimiento del plazo para adjudicar e indicar un nuevo plazo para tal actuación, posibilidad que debe estar contemplada en las bases respectivas.

Por tanto, encontrándose expresamente establecida la facultad de modificar la fecha de adjudicación en el pliego de condiciones, no se advierte que la inobservancia de ésta haya vulnerado algún requisito esencial del certamen de que se trata o significado privilegiar a uno de los oferentes en detrimento de los demás, sin perjuicio de que, en lo sucesivo, la citada corporación deberá velar por el cumplimiento de todas las formalidades a

Firmado electrónicamente por

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 24/06/2025

Codigo Validación: 1750796682055-fcdf3e90-48c6-4732-af60-0b13f2aaba81

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

7

las cuales se encuentra sujeta en virtud de las bases de los procesos concursales que ella misma ha aprobado, así como las exigidas por la ley N° 19.886, y su reglamento (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 29.085 y 68.753, ambos de 2013).

8. Alegan los recurrentes que la corporación habría limitado la opción de participar a los proveedores que mantenían el contrato vigente, al solicitar una empresa con 28 buses escolares pintados de color blanco.

Sobre la materia, procede indicar que, conforme se ha precisado en el dictamen N° 98.354, de 2014, entre otros, el nivel de especificidad con que las pautas concursales de una licitación definen los bienes o servicios requeridos por una municipalidad, incide en una cuestión de mérito cuya determinación corresponde a esta última, aspecto acerca del cual, por ende, no compete pronunciarse a esta Entidad Fiscalizadora, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 B de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General.

En tales condiciones, constituyendo el requisito de que se trata -vehículos de color blanco- una especificación técnica prevista en el N° 3.10 de las bases técnicas, y encontrándose esta dentro del mencionado contexto normativo, corresponde a la entidad licitante su determinación (aplica criterio contenido en el dictamen N° 62.237, de 2013).

9. Con relación a la denuncia sobre que la empresa adjudicataria del servicio habría falsificado las placas patentes para obtener la revisión técnica de los vehículos, pintando las letras de color negro.

Al respecto, corresponde señalar que no se adjuntan antecedentes que permitan corroborar los hechos denunciados, por lo que se desestima el reclamo respectivo.

10. Otras observaciones al proceso de licitación.

Puntualizado lo anterior, se ha estimado pertinente efectuar algunas precisiones que se advirtieron del análisis pormenorizado del actuar de la corporación. Así, corresponde recordar que tanto la ley N° 19.886 como el citado decreto N° 250, de 2004, consagran diversas disposiciones tendientes a resguardar el principio de probidad y el interés general que debe predominar en las contrataciones reguladas por ellos.

Así, dichos cuerpos normativos contienen mecanismos que, si bien no buscan directamente resguardar el anotado principio, tienen como finalidad última obtener bienes y servicios de calidad, al mejor precio, con transparencia, colocando siempre la satisfacción de

Firmado electrónicamente por

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 24/06/2025

Código Validación: 1750796682055-fcdf3e90-48c6-4732-af60-0b13f2aaba81

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

8

la necesidad que se busca cubrir con el respectivo contrato por sobre los intereses de los funcionarios y de los proveedores, razón por la cual este Órgano Contralor ha manifestado que algunas de dichas disposiciones constituyen, precisamente, aquéllas relativas a la restricción de contactos (aplica criterio contenido en el dictamen N° 2.453, de 2018).

A continuación, corresponde precisar que, en el caso que se analiza, no se observa que la corporación haya realizado, a efectos de otorgar cumplimiento a lo prevenido en el consignado artículo 13 ter del decreto N° 250, el pertinente análisis técnico y económico, situación que deberá evitar, en lo sucesivo, teniendo en consideración que dicha obligación hoy se contempla en el artículo 31 del decreto N° 661, de 2024, actual reglamento de la ley de compras.

Asimismo, y en otro orden de consideraciones, conviene tener presente que, revisado el portal de información, no se advierte que en la especie se haya dado cumplimiento a la forma de notificación mediante la cual se informaba acerca de la realización de la inspección visual, la que consideraba la publicación de las invitaciones dentro de la semana siguiente a la apertura de las ofertas, las que debían contener la dirección, fecha y hora en que los proponentes tendrían que concurrir.

De tal manera, la mencionada corporación municipal no se apegó a derecho al incumplir sus bases de licitación, debiendo ajustar su actuar al tenor de este pronunciamiento, en lo sucesivo.

En consecuencia, corresponde que la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto apegue su actuar futuro a los términos contenidos en el presente pronunciamiento, el que será remitido a la Unidad de Planificación y Gestión de Procesos de esta División de Gobiernos Regionales y Municipalidades, con el objeto de que sean ponderados como insumo en el proceso de planificación de futuras fiscalizaciones a realizar por esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:

- Señor Cristián Tobar Suazo (cristian.tobar.suazo@gmail.com).
- Personas con reserva de identidad.
- Unidad de Planificación y Gestión de Procesos de la División de Gobiernos Regionales y Municipalidades.

Firmado electrónicamente por

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 24/06/2025

Codigo Validación: 1750796682055-fcdf3e90-48c6-4732-af60-0b13f2aaba81

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>